

**RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR COMPAÑÍA
MINERA DOÑA INÉS DE COLLAHUASI S.C.M.**

RES. EX. N° 41 / ROL D-095-2017

SANTIAGO, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-095-2017**

1. Con fecha 26 de diciembre de 2017, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-095-2017, se dio inicio al procedimiento sancionatorio rol D-095-2017, en contra de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M. (en adelante e indistintamente, “el titular” o “Collahuasi”).

2. Con fecha 29 de enero de 2018, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, también “PDC”) en el presente procedimiento sancionatorio, el cual fue aprobado con fecha 16 de mayo de 2019, mediante la Res. Ex. N° 12/Rol



D-095-2017, luego de una serie de observaciones por parte de este Servicio, y la presentación de versiones refundidas del mismo.

3. Con fecha 30 de diciembre de 2019, mediante sentencia dictada en causa Rol R-25-2019, el Primer Tribunal Ambiental de Antofagasta acogió un recurso de reclamación interpuesto por la Asociación Indígena Aymara Salar de Coposa, en contra de la Res. Ex. N° 12/Rol D-095-2017, dejando sin efecto la referida resolución.

4. Con fecha 23 de junio de 2020, mediante la Res. Ex. N° 13/Rol D-095-2017, esta Superintendencia dio cumplimiento a lo ordenado por el mencionado Tribunal, retrotrayendo el procedimiento sancionatorio al estado de formulación de observaciones al programa de cumplimiento. Lo anterior, con el fin de contar con un programa refundido que se hiciera cargo de los defectos levantados en la sentencia.

5. Con fecha 21 de octubre de 2023, y tras dos rondas de observaciones y la participación activa de Asociación, mediante la Res. Ex. N° 37/Rol D-095-2017, se aprobó el Programa de Cumplimiento Refundido presentado con fecha 3 de febrero de 2023, considerando sus posteriores rectificaciones contenidas en los documentos presentados con fecha 4 de marzo de 2022, 14 de abril de 2022 y 19 de agosto de 2022, e incorporando correcciones de oficio en el referido programa.

6. Luego, con fecha 20 de marzo de 2024, durante la vigencia del PDC, el titular ingresó una presentación ante esta Superintendencia informando la configuración del impedimento 1 previsto para la Acción N°4¹ del plan de acciones, entre otras circunstancias informadas respecto de otras acciones.

7. De este modo, con fecha 11 de abril de 2024, mediante la Res. Ex. N° 39/Rol D-095-2017, esta Superintendencia resolvió las solicitudes presentadas por Collahuasi. Al respecto, se fijó un nuevo plazo para la ejecución de las acciones N° 1, 2 y 4, hasta el 21 de diciembre de 2024, así como también un nuevo plazo para la remitir el informe final, hasta el 12 de enero de 2025. Al mismo tiempo, se hizo presente que, en virtud de la extensión de plazos antes descrita, las acciones permanentes del programa de cumplimiento debían continuar su ejecución durante la nueva vigencia, de modo tal que el plazo de ejecución y cronograma de cada una de tales acciones también debía extenderse.

8. Posteriormente, con fecha 10 de diciembre de 2024, mediante carta dirigida a este Servicio, Collahuasi informó que el impedimento 1 de la Acción

¹ La Acción N°4 del PdC consiste en: "Operar los diques de las quebradas San Daniel y Huinquintipa, conforme a las reglas de operación establecidas en el Considerando 4.3.2 de la RCA N° 2021990112/2021"



Nº 4 se mantendría, por lo que solicitó ajustar nuevamente el plan de acciones y metas y el cronograma.

9. De este modo, mediante la Res. Ex. N° 40/D-095-2017, se resolvió la solicitud presentada por Collahuasi, teniendo presente la mantención del impedimento 1 de la Acción N° 4, conforme a los antecedentes remitidos por el titular en su presentación. En consecuencia, se resolvió fijar un nuevo plazo para la ejecución de las acciones N° 1, 2 y 4, hasta el 22 de septiembre de 2025, y el 13 de octubre de 2025 para la entrega del reporte final, manteniendo asimismo la ejecución de las acciones de carácter permanente.

10. Sin embargo, con fecha 29 de agosto de 2025, el titular informó nuevamente sobre la mantención del impedimento previsto en la acción N° 4, por lo que solicita ajustar el plan de acciones y metas del PDC, así como su cronograma.

II. SOLICITUDES EXPUESTAS MEDIANTE PRESENTACIÓN DE 29 DE AGOSTO DE 2025

11. Tal como se indicó, en su presentación el titular manifiesta que se mantendría el impedimento 1 de la Acción N° 4. Lo anterior consiste en un impedimento eventual asociado a la mencionada acción, que evitaría la posibilidad de ejecutar la medida en la forma descrita y comprometida, debido a un posible *“Retraso no imputable al titular en la tramitación de la autorización del traslado de los derechos de agua necesarios para operar los diques.”*, y en cuyo caso la acción y gestión a implementar por el titular sería el *“aviso a la SMA de la concurrencia del impedimento en el reporte trimestral del periodo informado, acompañando los antecedentes que acrediten debida diligencia del titular en la tramitación del permiso, lo que considerará el cumplimiento de los plazos de cargo del solicitante. Adicionalmente, se indicará el plazo estimado para la obtención del permiso, y en consecuencia, la oportunidad en que comenzará a funcionar los diques conforme a la regla de operación.”*

12. A continuación, se establece que, en caso que el retraso en el inicio de la ejecución de la acción supere el plazo máximo de ejecución del programa, *“se prorrogará la vigencia del PdC por el tiempo que resulte necesario para que esta acción sea ejecutada por un mínimo de 3 meses.”*

13. Agrega que la acción N° 4 compromete la operación de los diques de las quebradas San Daniel y Huiquintipa, conforme a las reglas de operación establecidas en la RCA N° 20219900112/2021, considerando 4.3.2, en que se establece la necesidad de tramitar una autorización de traslado de derechos de aprovechamiento de aguas ante la Dirección General de Aguas (en adelante, “DGA”), en forma previa a su operación.

14. En este sentido, informa que la solicitud fue ingresada el año 2021 a la DGA, y que en abril de 2023 se finalizó la construcción de los diques. No



obstante, aún no era posible comenzar su operación, pues no se había obtenido la autorización de traslado de los derechos de agua, situación que se mantendría en la actualidad, lo cual habría sido informado en los reportes de avance trimestrales del PDC, entre octubre de 2023 y julio de 2025, acompañando comprobantes de las gestiones realizadas con el objeto de agilizar el proceso, incorporados a esta presentación como anexos.

15. Dichos antecedentes darían cuenta tanto de las comunicaciones entre el titular y la DGA en relación con el proceso de obtención del permiso de traslado, como también de las últimas gestiones útiles informadas por dicho Servicio. De este modo, adjunta, entre otros, los siguientes documentos:

- a. Copias de correo electrónico enviados por CMDIC a DGA, de 16 de abril, 10 de julio y 21 de agosto de 2025 (Anexos 11, 14 y 16).
- b. Copia de Ord. DGA DARH N° 259, de 20 de abril de 2025, informa sobre caudal susceptible de trasladar, y solicita fondos para inscripción (Anexo 12);
- c. Comprobante de pago de fondos requeridos para inscripción, de fecha 12 de junio de 2025 (Anexo 13);
- d. Copia de solicitud de reconsideración respecto del Ord. DGA DARH N° 259, expediente VT-0104-3 (Anexo 15).

16. En cuanto al plazo requerido, a su juicio, considera relevante contar con un plazo total de 9 meses adicionales, dentro de los cuales se señala un plazo estimado de 6 meses para la obtención del permiso ante la DGA, más los 3 meses para operar los diques, según se establece en la forma de implementación de la acción N° 4.

17. Agrega que, pese a la falta de operación de los diques, Collahuasi ha mantenido los monitoreos de calidad de aguas comprometidos en las acciones N° 1 y 2, asociados a la etapa de construcción de éstos.²

18. Finalmente, y en resumen, el titular solicita a este Servicio: i) tener presente la mantención del impedimento 1 de la Acción N° 4 del PDC; ii) conferir un plazo adicional de 9 meses para la ejecución total del PDC; iii) ampliar el plazo para la ejecución de las acciones N° 1 y 2 del PDC, hasta la entrada en operación de los diques; iv) mantención de la vigencia de las acciones permanentes del PDC hasta la nueva fecha final de

² La acción N° 1 del PdC consiste en “*Implementar un monitoreo de calidad de las aguas superficiales en las quebradas San Daniel y Huinquintipa, en forma mensual, para metales disueltos (Cu, Mn, Zn, Fe, As) y sulfatos, y en forma quincenal para pH y CE*”. La acción N° 2 del PdC consiste en “*Implementar un monitoreo semanal, mediante fotómetro u otro instrumento similar, de la calidad de las aguas superficiales en las quebradas San Daniel y Huinquintipa, para metales disueltos (Cu, Fe, As, Zn y Mn) y sulfato*”.



ejecución; v) habilitar la plataforma SPDC para emitir los reportes respectivos; y vi) tener por acompañada la información presentada en anexos a la presentación.

19. En consecuencia, a continuación, corresponde pronunciarse respecto de las solicitudes y el fundamento asociado a las mismas.

20. En primer término, se debe tener en consideración que, efectivamente, la Acción N° 4 consideró como impedimento eventual aquellas circunstancias que constituyesen retrasos no imputables al titular en la tramitación de la autorización de la autorización del traslado de derechos de aguas, y que estableció como gestión asociada al impedimento la prórroga de la vigencia del programa *“por el tiempo que resulte necesario para que esta acción sea ejecutada por un mínimo de 3 meses.”*

21. En este sentido, tal como consta en los antecedentes acompañados por el titular, aún se encuentra en trámite la solicitud de aprobación de traslado de derecho de aprovechamiento de aguas ante la DGA, siendo la última gestión por parte del organismo sectorial, la confirmación de la recepción de solicitud de reconsideración, con fecha 21 de agosto de 2025. Por lo demás, durante el periodo de tramitación, han existido comunicaciones entre el titular y la DGA, en relación con el estado de tramitación.

22. En virtud de lo expuesto, considerando el estado actual de tramitación de la solicitud del traslado de derecho de aprovechamiento de aguas, y que de manera excepcional el propio PDC contempló la posibilidad de solicitar un nuevo plazo para dar cumplimiento a la Acción N°4 en caso de ocurrencia del impedimento, resulta razonable fijar un nuevo plazo para el cumplimiento de la Acción N°4 y, en definitiva, para cumplir con la autorización del traslado de derechos de aprovechamiento de aguas en los términos solicitados por el titular en su presentación de 10 de diciembre de 2024.

23. Por otro lado, en relación a la modificación del plazo de las Acciones N°1 y 2, dada la relación que existe entre estas acciones con la Acción N°4, esta Superintendencia estima procedente la modificación del plazo de ambas acciones, hasta la completa ejecución de la Acción N°4, lo anterior, con la finalidad de dar continuidad y seguimiento permanente a las aguas superficiales en las Quebradas San Daniel y Huinquintipa.

24. Finalmente, se hace presente que, el otorgamiento de este nuevo plazo de ejecución implicará que las acciones de más larga data corresponderán a las acciones N°1, 2 y 4, en efecto, el cronograma total del PDC se extenderá. Debido a lo anterior, las demás acciones permanentes cuyo plazo de ejecución considere toda la vigencia del PDC -o hasta la fecha original de ejecución total- deberán continuar su ejecución durante la nueva vigencia del PDC, de modo tal que el plazo de ejecución y el cronograma de cada una de estas acciones también deberá extenderse.



RESUELVO:

I. **TÉNGASE PRESENTE** la mantención del impedimento 1, asociado a la Acción N° 4 del programa de cumplimiento aprobado mediante la Res. Ex. N° 37/Rol D-095-2017, según lo resuelto en la Res. Ex. N° 39/Rol D-095-2017, y conforme a los antecedentes remitidos por el titular con fecha 29 de agosto de 2025.

II. **FÍJESE UN NUEVO PLAZO** para la ejecución de las acciones N° 1, 2 y 4, hasta el 22 de junio de 2026, y el 14 de julio de 2026 para la entrega del reporte final.

Al respecto, se insta al titular a ejecutar tales acciones con la debida diligencia, considerando el plazo necesario para lograr alcanzar el estado de cumplimiento de la normativa y/o la eliminación, o contención y reducción de los efectos negativos.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental"³ elaborada por la SMA, la empresa deberá informar en su siguiente reporte de avance del Plan de Seguimiento la ocurrencia del impedimento, incluyendo los documentos que lo acrediten, las implicancias que tendría el impedimento y las gestiones que se adoptarán. En este contexto, se insta a la empresa a detallar, en el siguiente reporte de avance, las gestiones en curso para la ejecución de las acciones N° 1, 2 y 4. Este reporte será evaluado, en su oportunidad, para determinar si el PDC se ejecutó de manera satisfactoria.

III. **HACER PRESENTE** que, en virtud de la extensión del plazo de las acciones N°1, 2 y 4, las demás acciones permanentes del PDC deberán continuar su ejecución durante su nueva vigencia, de modo que el plazo de ejecución y el cronograma de cada una de estas acciones también deberá extenderse.

IV. **HACER PRESENTE** que, el titular deberá cargar en el SPDC las modificaciones aprobadas mediante este acto, para lo cual tendrá un plazo de 5 días hábiles contado desde la remisión de correo electrónico automático desde esta plataforma.

V. **DERIVAR** los antecedentes acompañados por la empresa a la División de Fiscalización y a la Oficina Regional de Tarapacá de la SMA, para su consideración, en el ejercicio de sus competencias.

VI. **INSTRUIR** a Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M. a informar de los antecedentes expuestos en su presentación, en los reportes de avance y final.

³ Disponible para su revisión en línea a través del siguiente enlace:

<https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>



VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a Cecilia Urbina Benavides, apoderada de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M.

Asimismo, notificar a los interesados del presente procedimiento sancionatorio, individualizados en la Res. Ex. N° 1/Rol D-095-2017.

**DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA - DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

FPT/AMB

Notificación:

- Cecilia Urbina Benavides. Apoderada de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M. Avenida Badajoz N°45, piso 8, Las Condes, Región Metropolitana.
- Interesados del procedimiento, individualizados en la Res. Ex. N° 1/Rol D-095-2017.

C.C.

- Oficina Regional de Tarapacá SMA.

Rol D-095-2017

